



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

interlocutorio	No. 863
Radicado	05088310300220220010500
Proceso	Verbal- De Entrega de la Cosa del Tradente al Adquiriente
Demandante	Hernando Alonso Uribe Saldarriaga
Demandado	NORTEAMERICA S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda se observa que la misma adolece de algunos defectos, por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ La parte demandante solicita en sus pretensiones el reconocimiento de indemnización en los términos del artículo 206 del mentado Código General del Proceso, no obstante, omite aportar juramento estimatorio cumplidor de los requisitos a que hace referencia la norma, como lo es la discriminación razonada de los conceptos que comprende, dado que, en dicho acápite no discrimina de forma específica los valores y no da las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores.
- ✓ De conformidad con lo reglado en inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, hoy (ley 2213 de 13 de junio 2022 artículo 6) se deberá aportar la constancia de haber enviado **simultáneamente** a la parte demandada la referida demanda y sus anexos al correo electrónico que se informa en el acápite de notificaciones, pues, tal situación se echa de menos en este asunto.

- ✓ Deberá aportar el elemento documental señalado en el ítem 1.8 del acápite de pruebas, esto es la liquidación de intereses, pues ésta brilla por su ausencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda Verbal de De Entrega de la Cosa del Tradente al Adquiriente incoada por Hernando Alonso Uribe Saldarriaga, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un **término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aad8ca9c6bfdbbe5cba79035000b01fa5b98471dee52e9927adce66426a18f**

Documento generado en 26/09/2022 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>